

ACTA SESIÓN N° 438

En la ciudad de Santiago, a viernes 31 de mayo de 2013, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Jorge Jaraquemada Roblero, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Alejandro Ferreiro Yazigi y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretaria ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra la Srta. Andrea Ruiz, en su calidad de Director Jurídico suplente del Consejo para la Transparencia.

1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Leonel Salinas, coordinador de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con los analistas que más adelante se individualizan.

a) Amparo C418-13 presentado por la Sra. Jacqueline Palma Díaz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana de Santiago.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Fabiola Trigo Collao, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 9 de abril de 2013, por doña Jacqueline Palma Díaz en contra de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez Subcomisión Poniente, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, quien mediante el Ordinario N° 3.797, de 8 de mayo de 2013, ingresado el 9 de mayo de 2013 a este Consejo, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por



doña Jacqueline Palma Díaz en contra de Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana lo siguiente: a) Entregue personalmente a la solicitante la información que tuvo a la vista a fin de confirmar el rechazo resuelto por la Isapre, consistente en lo siguiente: copia de la licencia médica N° 39300609, informe médico de la Clínica Dávila de 12 de noviembre de 2012, formulario de evaluación nutricional para beneficiarios de salud previsual, diagnóstico médico suscrito por el doctor Jorge Flores Araya, histórico de licencias médicas de doña Jacqueline Palma Díaz, formulario de reclamo en contra de la resolución de la Isapre, carta de reclamo suscrita por la requirente y resolución médica. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto por este Consejo en el punto 4.3 de su Instrucción General N° 10, sobre el procedimiento administrativo de acceso a la información; b) Cumpla con tal requerimiento dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad e Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, para efectos de verificar el cumplimiento de la presente decisión; 3) Representar a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana la infracción al artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como al principio de oportunidad previsto en el artículo 11, letra h), del mismo cuerpo legal, al no haber respondido al solicitante dentro del plazo previsto en el referido artículo 14. Lo anterior, con la finalidad de que se adopten las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, no se reiteren tales infracciones; 4) Recomendar a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana que se adopten las medidas necesarias a fin de que, en lo sucesivo, las resoluciones que impliquen rechazo o modificación de una licencia médica expliciten los fundamentos médicos que la motivaron; 5) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Jacqueline Palma Díaz y a la Sra. Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.



b) Amparo C329-13 presentado por la Sra. Raquel Salinas Bascur en contra de la Municipalidad de El Quisco.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 18 de marzo de 2013, por doña Raquel Salinas Bascur en contra de la Municipalidad de El Quisco, que luego de subsanado por correos electrónicos de 31 de marzo y 5 de abril del año en curso, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285; que se confirió traslado a la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de El Quisco y que en respuesta, el Director del Departamento Jurídico del Municipio remitió por correo electrónico del 26 de abril de 2013, una copia digital del oficio N° 318, de la misma fecha, mediante el cual la mencionada Alcaldesa formuló sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por doña Raquel Salinas Bascur, de 18 de marzo de 2013, en contra de la Municipalidad de El Quisco, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por entregada la información requerida en el literal i) de la solicitud de acceso con la notificación de la presente decisión; 2) Requerir a la Sra. Alcaldesa de El Quisco que: a) Entregue a la reclamante copia íntegra de las cartas solicitadas en el literal b) de su solicitud de acceso; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Sra. Alcaldesa de El Quisco lo siguiente: a) La contravención al artículo 16 de la Ley de Transparencia, atendido que la respuesta emitida a las solicitudes de información de la reclamante fue suscrita por el Encargado de Transparencia y no por el jefe superior del servicio, sin acreditar delegación de por medio; b) La infracción al artículo 16 de la Ley de



Transparencia, al haber invocado la causal de reserva prevista en el artículo 21 N° 5 de esta Ley, en relación al artículo 135 de la Ley N° 18.883 sólo con ocasión de sus descargos ante este Consejo, en circunstancias que dicha alegación debió efectuarse al momento de su respuesta a la solicitud de información. Lo anterior, a fin que se adopten las medidas necesarias para que situaciones como esta no se repitan en lo sucesivo; 4) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sra. Alcaldesa de El Quisco y a doña Raquel Salinas Bascur, adjuntando a esta última copia de los descargos presentados por la Municipalidad y sus documentos adjuntos, a excepción de las tres cartas enviadas por doña María Isabel Rojas a la Alcaldesa de El Quisco, de fechas 24 de octubre de 2009, 29 de octubre de 2010 y 16 de febrero de 2011.

c) Amparo C347-13 presentado por la Sra. Isabel Cádiz Frías en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 25 de marzo de 2013, por doña Isabel Cádiz Frías en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, que luego de ser subsanado fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, quien a través de su Subsecretario presentó descargos y observaciones mediante el oficio RR.EE. (DIACYT) OF. PUB N° 5.403, de 10 de mayo de 2013.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por doña Isabel Cádiz Frías, en contra del Ministerio de Relaciones Exteriores, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Isabel Cádiz Frías y al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores.



d) Amparo C365-13 presentado por la Sra. Estela Antipa Sanhueza en contra de la Municipalidad de Osorno.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 27 de marzo de 2013, por doña Estela Antipa Sanhueza en contra de la Municipalidad de Osorno, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la citada Municipalidad, quien mediante Oficio N° 390, de 10 de abril de 2013, evacuó sus descargos y observaciones. Agrega, que en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Transparencia, este Consejo comunicó la solicitud a los 33 terceros que fueron identificados por la Municipalidad en documento anexo a sus descargos, mediante oficios, todos de 15 de abril de 2013, dirigidos en cada caso a las direcciones comunicadas por la reclamada en sus descargos. A la fecha de la presente decisión, 20 de los terceros no evacuaron respuesta y 13 terceros se opusieron a la entrega de la información solicitada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por Estela Antipa Sanhueza, en contra de la Municipalidad de Osorno, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Estela Antipa Sanhueza, al Sr. Alcalde la Municipalidad de Osorno y a los terceros interesados, cuidando de mantener la reserva de sus nombres en el correspondiente oficio.

e) Amparo C421-13 presentado por el Sr. Miguel Almonacid Silva en contra de Carabineros de Chile.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado en la Gobernación Provincial Cordillera el 28 de marzo de 2013 e ingresó a este



Consejo el 9 de abril del presente año, por el abogado Jorge Jorquera Astete, en representación debidamente acreditada de don Miguel Almonacid Silva, en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de Carabineros de Chile, quien mediante Oficio N° 184, de 25 de abril de 2013, del Jefe del Departamento de Información Pública de Carabineros de Chile, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Miguel Almonacid Silva, en contra de Carabineros de Chile, no obstante tener por entregada la información solicitada, aunque extemporáneamente; 2) Representar al Sr. General Director de Carabineros de Chile no haber dado respuesta a la solicitud del requirente dentro del plazo establecido en la Ley, pues con ello infringió lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h), del artículo 11 del mismo cuerpo legal, por lo que se requerirá que adopte las medidas necesarias para evitar que en el futuro se reitere este hecho; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión al Sr. General Director de Carabineros de Chile, a don Miguel Almonacid Silva y a su apoderado.

f) Amparo C438-13 presentado por la Sra. Teresa Moreno Ferrada en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de abril de 2013, por doña Teresa Moreno Ferrada en contra de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, quien mediante Ordinario N° 2.625, de 14 de mayo de 2013, presentó sus descargos y observaciones. Agrega, que en virtud de lo previsto en los artículos 25 de la Ley de Transparencia y 47 de su Reglamento, este



Consejo Directivo, mediante Oficio N° 1.413, de 18 de abril de 2013, notificó el amparo en análisis a doña Claudia Larrondo Rojas, en su calidad de tercero a quien se refiere la información solicitada, quien a través de carta de 30 de abril de 2013, presentó sus descargos.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Teresa Moreno Ferrada, en contra de la SEREMI de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo que: a) Entregue a la solicitante la información requerida, consistente en copia íntegra del expediente administrativo N° 041SA00001665; b) Cumpla dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General y al Director Jurídico de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a doña Teresa Moreno Ferrada, al Sr. Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Coquimbo y a doña Claudia Larrondo Rojas.

g) Amparo C441-13 presentado por el Sr. Jorge Campos Pérez en contra del Servicios Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN).

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Javier Vargas Cáceres, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 12 de abril de 2013, por don Jorge Campos Pérez en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN), que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a Sr. Director



Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, quien mediante el Oficio N° 691, de 7 de mayo de 2013, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por Jorge Campos Pérez, en contra del Servicio Nacional de Geología y Minería, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, no obstante tener por satisfecha la solicitud de información, con la notificación de la presente decisión; 2) Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a Jorge Campos Pérez y al Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería.

2.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C12-13 presentado por el Sr. Samuel Donoso Boassi y Amparo C116-13 presentado por los Sres. Lizandro Godoy Araneda y Felipe de la Fuente Halaud ambos en contra del Estado Mayor Conjunto.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Gonzalo Vergara Araya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados, en contra del Estado Mayor Conjunto, el 7 de enero de 2013 por don Samuel Donoso Boassi y el 15 de enero de 2013 por don Lizandro Godoy Araneda y don Felipe de la Fuente Halaud, asignándoseles los roles C12-13 y C116-13, respectivamente. Que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y se confirió traslado de ambos al Sr. Jefe de Estado Mayor Conjunto, quien contestó el traslado referido al amparo c12-13 mediante el documento ECMO.OTIP (S) N° 10400/726, de 29 de enero de 2013; y el c116-13 a través del documento ECMO.OTIP (S) N° 10400/1740, de 8 de marzo de 2013. Luego, el Consejo Directivo de esta Corporación, en sesión Ordinaria N° 419, de 15 de marzo de 2013, acordó decretar en los presentes casos, como medidas para mejor resolver, oficiar al Estado Mayor Conjunto y al Ministro en Visita Extraordinaria designado para indagar el proceso Rol N° 8.679, de la Fiscalía Naval de Valparaíso. En respuesta, el



Estado Mayor Conjunto envió Oficio EMCO/OTIP(P) N° 10400, y el Ministro en Visita Extraordinaria la Resolución N° 1.595/FN/623.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

3.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C404-13 presentado por el Sr. Víctor Zúñiga Caris en contra de la Municipalidad de Ñuñoa.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ricardo Cáceres Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 8 de abril de 2013 y complementado el 12 de abril de 2013, por don Víctor Zúñiga Caris en contra de la Municipalidad de Ñuñoa, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a Sr. Alcalde de la Municipalidad de Ñuñoa, quien mediante el Oficio N° 1000/971, de 7 de mayo de 2013, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades, acuerda decretar como medida para mejor resolver comunicar a terceros el presente amparo.



4.- Varios.

a) Presidente del Consejo Directivo da cuenta de reuniones.

El Presidente del Consejo Directivo, don Jorge Jaraquemada, informa al Consejo de las reuniones sostenidas con el Ministro Secretario General de la Presidencia, don Cristián Larroulet, el día jueves 20 de mayo; y con el Contralor General de la República, don Ramiro Mendoza, el día jueves 30 de mayo, reunión esta última que fue acompañado del Director General del Consejo, don Raúl Ferrada y de la Directora Jurídica suplente, doña Andrea Ruiz. En ambas citas se evaluó el relacionamiento institucional y otras materias de coordinación legislativa.

ACUERDO: El Consejo Directivo toma conocimiento de lo informado.

b) Informa sumarios remitidos por Contraloría General de la República contra instituciones que indica.

Se integra a la sesión la Directora de Fiscalización, Sra. María Alejandra Sepúlveda, quien expone al Consejo Directivo acerca de tres sumarios instruidos por la Contraloría General de la República, ingresados a Oficina de Partes de este Consejo el 2, 9 y 14 de mayo de 2013, respectivamente, los que individualiza a continuación:

i. Proceso sumarial instruido en contra la Municipalidad de Mariquina.

Da cuenta que el sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal realizado el primer trimestre de 2012, para determinar la eventual responsabilidad del Señor Alcalde de la Municipalidad de Mariquina y otros funcionarios, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

El señor Contralor Regional de Los Ríos, mediante Resolución Exenta N° 588, de 12 de diciembre de 2012, dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la aplicación de la sanción de Multa de un 20% de la remuneración mensual, al señor Guillermo Mitre Gatica, Alcalde de la Municipalidad de Mariquina, y al señor Daniel Mardones López, Encargado de Control de la mencionada entidad edilicia.



ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de multas de Contraloría General de la República.

ii. Proceso sumarial instruido en contra la Municipalidad de Angol.

Da cuenta que el sumario fue dispuesto con ocasión del proceso de fiscalización municipal realizado el primer trimestre de 2012, para determinar la eventual responsabilidad del Señor Alcalde de la Municipalidad de Angol y otros funcionarios, en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo al artículo 47 de la Ley de Transparencia.

El señor Contralor Regional de la Araucanía, mediante Resolución Exenta N° 63, de 25 de enero de 2013, dispuso aprobar el sumario administrativo y proponer a este Consejo la aplicación de la sanción de Multa de un 20% de la remuneración mensual, al señor Mario Hernán Barragán Salgado, Secretario de la Municipalidad de Angol, y al señor Nelson Gabriel Herrera Orellana, Director de Control de la mencionada entidad edilicia.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de multas de Contraloría General de la República.

iii. Proceso sumarial instruido en contra de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo y el Servicio de Vivienda y Urbanización (SERVIU) de la Región Metropolitana en relación al Amparo Rol C520-12.

Señala que el sumario fue dispuesto con ocasión del incumplimiento de la decisión de Amparo rol C520-12, para determinar la eventual responsabilidad del Sr. Director del SERVIU de la Región Metropolitana y del Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo en la denegación infundada al acceso de información requerido, en los términos del artículo 45 y siguientes de la Ley N° 20.285, de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.



Contraloría General ha propuesto el sobreseimiento porque de los antecedentes que conforman el procedimiento sumarial, no fue posible establecer la existencia de una denegación infundada de información, en los términos del citado artículo 45 de la Ley N°20.285, máxime si se tiene presente que con posterioridad al inicio del procedimiento disciplinario, se acogió el recurso de reposición intentado y se dejó sin efecto la solicitud de instrucción de sumario, razón por la cual no se constató la existencia de conductas que infrinjan la citada normativa.

ACUERDO: El Consejo Directivo, luego de analizados los antecedentes, por la unanimidad de sus miembros presentes acuerda acoger la propuesta de sobreseimiento de Contraloría General de la República.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



VIVIANNE BLANLOT SOZA



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU